AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL
San Salvador,El Salvador, C.A

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL: Ilopango a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintisiete de octubre del presente año entró en vigencia la Ley Orgánica de Aviación Civil, consecuentemente derogando la Ley de Aeronáutica Civil, la cual estaba vigente desde el mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

II- Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil uno y con base al artículo 9 literal j de la ley recientemente derogada, el Viceministerio de Transporte aprobó las Regulaciones Aéreas Civiles.

III- Que de conformidad con el artículo siete numeral cuatro y catorce numerales uno y treinta y cuatro, de la Ley Orgánica de Aviación Civil, son atribuciones de la Autoridad de Aviación Civil, dictar y elaborar regulaciones; y corresponde al Director Ejecutivo: cumplir con las atribuciones que la Ley Orgánica le otorga que no hayan sido reservadas expresamente para la Junta de Directores así como dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de la aviación civil.

POR TANTO: El Director Ejecutivo, en pleno uso de sus facultades legales, que le confiere la Ley Orgánica de Aviación Civil, RESUELVE:

I- Prorrógase en toda y cada una de sus partes la vigencia de las Regulaciones Aéreas Civiles, aprobadas por el señor Viceministro de Transporte Ing. Ricardo Yúdice, mediante Resolución número cero cero dos guión A/ dos mil uno de fecha de veintiséis de marzo de dos mil uno.

NOTIFIQUESE

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DIRECCION REP. DE EL SALVADOR, C. A.

Lic. José René Rodríguez Gutiérrez
Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
San Salvador, El Salvador, C.A.

RESOLUCIÓN No 002-A/2001

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE : San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil uno.

CONSIDERANDO :

I- Que en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Se plantea que la ejecución de esta ley corresponde al Organo Ejecutivo a través de este Viceministerio de Transporte, quien es el ente rector, coordinador y normativo de las Políticas de Transporte.

II- Que de conformidad al artículo 9 literal "J" , de la Ley de Aeronáutica Civil, corresponde a la Dirección General de Transporte Aéreo, Velar por el estricto cumplimiento de la ley; Regulaciones Aéreas, Tratados y Convenios Internacionales Vigentes, así como la dirección , vigilancia y control de la navegación aérea, especialmente en lo referente, literal "J" : Proponer Para su aprobación ante el Viceministerio de Transporte las Regulaciones Aéreas y los Reglamentos que sean necesarios para un adecuado desarrollo y control de la Aeronáutica Civil en el país, dentro de los cuales se podrán adoptar normas internacionales.

III- Que de conformidad a solicitud presentada por el Director General de Transporte Aéreo, lic. José René Rodríguez Gutierrez, a los diecinueve días del mes de marzo del presente año, en donde pide a este Viceministerio Aprobar Regulaciones Aéreas Civiles presentadas en mencionada solicitud y a la ves Revocar las Regulaciones Aéreas Civiles vigentes desde el mes de octubre de 1994.

POR LO TANTO : Este Viceministerio en pleno uso de sus Facultades legales y de conformidad a lo anteriormente razonado *RESUELVE:*

A) Revóquese las siguientes Regulaciones Aéreas Civiles:

I- PARTE 1- Definiciones y abreviaciones
II- PARTE 2- Licencias de personal Aeronáutico, Facultades Y limitaciones.
III- PARTE 3- Reglas Generales de Vuelo para todas las Operaciones.
IV- PARTE 4- Certificación de Aeronaves y Componentes.
Mantenimiento de Aeronaves y Componentes.
Mantenimiento Preventivo
Reconstrucción y Alteraciones.
Requerimientos de la Inspección de Aeronaves.
Requerimientos de Inspección y Mantenimiento de Aeronaves de Transporte Aéreo.
V- PARTE 5- Registros y Marcas de Aeronaves.
VI- PARTE 6- Certificación del Transporte Aéreo y Reglas de Operación; Guía General para Referencias Cruzadas.

B) APRUEBESE, las Regulaciones Aéreas Civiles Siguientes:

1- RAC LPTA Regulaciones sobre licencias al Personal Técnico Aeronáutico.
2- RAC 02 Regulaciones del Aire.
3- RAC 13 Regulaciones para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.
4- RAC 18 Regulaciones para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
5- RAC 21 Regulaciones Sobre Procedimientos de Aceptación de Certificados de Productos Aeronáuticos.
6- RAC 39 Regulaciones sobre Directivas de Aeronavegabilidad.

7- RAC 43 Regulaciones sobre Mantenimiento, Reparación y modificación de aeronaves.
8- RAC 45 Regulaciones sobre Matricula e Identificación de Aeronaves.
9- RAC 119 Regulaciones de Certificados de Operador Aéreo (C.O.A), Certificados Operativos y Autorizados de Operación
10- RAC 141 Regulaciones de Escuelas de Instrucción Aeronáutica.
11- RAC 145 Regulaciones Sobre Talleres Aeronáuticos.
12- RAC – OPS Regulaciones de Transporte Aéreo Comercial _ Aviones I y parte II.

NOTIFIQUESE. - Enmendado-dos mil uno-VALE.

Ing. Ricardo Ernesto Yúdice Pinto
Viceministro de Transporte

RAC LPTA
REGULACIONES SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Lista de páginas efectivas
RAC LPTA

NUM. PAGINA	NUM. REVISION	FECHA REVISION
PORTADA	ORIGINAL	MARZO 2001
LPE-1	1	1-NOV-2002
I-1	ORIGINAL	MARZO 2001
I-2	ORIGINAL	MARZO 2001
I-3	ORIGINAL	MARZO 2001
I-4	ORIGINAL	MARZO 2001
1	ORIGINAL	MARZO 2001
2	ORIGINAL	MARZO 2001
3	ORIGINAL	MARZO 2001
4	ORIGINAL	MARZO 2001
5	ORIGINAL	MARZO 2001
6	ORIGINAL	MARZO 2001
7	ORIGINAL	MARZO 2001
8	ORIGINAL	MARZO 2001
9	ORIGINAL	MARZO 2001
10	ORIGINAL	MARZO 2001
11	ORIGINAL	MARZO 2001
12	ORIGINAL	MARZO 2001
13	ORIGINAL	MARZO 2001
14	ORIGINAL	MARZO 2001
15	ORIGINAL	MARZO 2001
16	ORIGINAL	MARZO 2001
17	ORIGINAL	MARZO 2001
18	ORIGINAL	MARZO 2001
19	ORIGINAL	MARZO 2001
20	ORIGINAL	MARZO 2001
21	ORIGINAL	MARZO 2001
22	ORIGINAL	MARZO 2001
23	ORIGINAL	MARZO 2001
24	ORIGINAL	MARZO 2001
25	ORIGINAL	MARZO 2001
26	ORIGINAL	MARZO 2001
27	ORIGINAL	MARZO 2001
28	ORIGINAL	MARZO 2001
29	ORIGINAL	MARZO 2001
30	ORIGINAL	MARZO 2001
31	ORIGINAL	MARZO 2001
32	1	1-NOV 2002
33	1	1-NOV-2002
34	1	1-NOV-2002
35	1	1-NOV-2002
36	1	1-NOV-2002
37	ORIGINAL	MARZO 2001
38	ORIGINAL	MARZO 2001

NUM. PAGINA	NUM. REVISION	FECHA REVISION
39	ORIGINAL	MARZO 2001
40	ORIGINAL	MARZO 2001
41	ORIGINAL	MARZO 2001
42	ORIGINAL	MARZO 2001
43	ORIGINAL	MARZO 2001
44	ORIGINAL	MARZO 2001
45	ORIGINAL	MARZO 2001
46	ORIGINAL	MARZO 2001
47	ORIGINAL	MARZO 2001
48	ORIGINAL	MARZO 2001
49	ORIGINAL	MARZO 2001
50	ORIGINAL	MARZO 2001
51	ORIGINAL	MARZO 2001
52	ORIGINAL	MARZO 2001
53	ORIGINAL	MARZO 2001
54	ORIGINAL	MARZO 2001
55	ORIGINAL	MARZO 2001
56	ORIGINAL	MARZO 2001
57	ORIGINAL	MARZO 2001
58	ORIGINAL	MARZO 2001
59	ORIGINAL	MARZO 2001
60	ORIGINAL	MARZO 2001
61	ORIGINAL	MARZO 2001

Índice

RAC LPTA

REGULACIONES SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

CAPITULO I 1
Reglas Relativas a las Licencias 1
RAC 1 1
RAC 1.1. 1
SECCION I 1
RAC 1.2 1
SECCION II 1
Convalidación de las licencias y Certificados médicos 1
RAC 1.3 1
SECCION III 2
Atribuciones del titular de una licencia. 2
RAC 1.4 2
SECCION IV 2
Aptitud Psicofísica 2
RAC 1.5 2
RAC 1.6 2
RAC 1.7 2
RAC 1.8 2
SECCION V 3
De la validez de las licencias 3
Disminución de la actitud psicofísica 4
Uso de sustancias psicoactivas 4
CAPITULO II 5
Reglas Generales Relativas a las Licencias y Habilitaciones para Piloto 5
SECCION I 5
Especificaciones relativas a la emisión de licencias 5
SECCION II 5
Habilitación de Categoría 5
Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo. 6
Requisitos para emitir habilitaciones de clase y tipo. 6
Habilitación de clase. 6
Habilitación según el tipo estipulado en RAC 2.11, 1). 6
Habilitación de tipo según lo estipulado en RAC 2.8 7
Utilización de entrenadores Sintéticos de Vuelo para las demostraciones de pericia 7
Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos. 7
Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo. 7
Reconocimiento del tiempo de vuelo. 7
Restricción de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad. 8
Sección III. 8
Alumno piloto. 8
Aptitud Psicofísica. 8
Sección IV. 8
De la licencia de piloto privado – Avión y/o Helicóptero. 8
Conocimientos. 8
Experiencia 10
Instrucciones de vuelo 10
Pericia. 10
Aptitud Psicofísica 11
Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 11
DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL – AVIÓN Y/O HELICÓPTERO. 11
Requisitos para expedir la licencia. 11

Conocimientos:..... 11
Derecho Aéreo: 11
Conocimientos generales de la aeronave. 11
Performance y planificación de vuelo. 11
Experiencia..... 12
Instrucción de vuelo 13
Pericia..... 13
Aptitud Psicofísica. 14
Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 14
DE LA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA – AVIÓN Y/O HELICÓPTERO. 14
Requisitos para expedir la licencia. 14
Edad 14
Conocimientos:..... 14
Derecho aéreo..... 14
Experiencia..... 16
Instrucción de vuelo 17
Aptitud Psicofísica. 18
De las atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 18
De la habilitación de vuelo por instrumentos – Avión y/o Helicóptero. 18
Conocimientos. 18
Experiencia..... 19
Pericia..... 26
Aptitud psicofísica 27
Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 27
CAPITULO III..... 27
DE LAS LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO, QUE NO SEAN PILOTOS. 27
SECCION I 27
Reglas generales relativas a la licencia mecánico abordo 27
SECCION II 27
Licencia de mecánico de abordo..... 27
Experiencia..... 29
Pericia..... 29
SECCION III 30
De la licencia de Auxiliar de Cabina..... 30
CAPITULO IV 31
DE LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO. 31
SECCION I 32
Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo. 32
SECCION II 32
DEROGADO
REFERIRSE A RAC LPTA 66 TECNICOS DE MATTO AERONAUTICO
De la licencia de controlador (a) de tránsito aéreo 36

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia 36
Conocimientos generales 37
Aptitud Psicofísica 37
SECCION III 38
De las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo 38
Categorías de habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo 38
De los requisitos para expedir una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo 38
Conocimientos 38
Experiencia 39
Pericia 39
De la expedición simultanea de dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo 39
Atribuciones del titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 40
Valides de las habilitaciones 40
De las licencias de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo 40
Requisitos para el otorgamiento de las licencias 40
Edad 40
Conocimientos generales de las aeronaves 41
Cálculos de la performance y procedimientos de planificación de vuelo 41
Experiencia 42
Pericia 42
Atribuciones del (de la) titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 43
De la licencia de Técnico Especialista en Información Aeronáutica 43
Requisitos para el otorgamiento de la licencia 43
Conocimientos 43
SECCION IV 44
De las habilitaciones de Técnico especialista en Información Aeronáutica 44
Categorías de las habilitaciones 44
Especialista AIS / Publicaciones (AIS/PUB) 45
Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica 46
Supervisor de Información Aeronáutica (AIS/SUP) 46
De la validez de las habilitaciones 47
SECCION V 47
De las Licencias del Personal Técnico Meteorólogo Aeronáutico. 47
Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Auxiliar Meteorólogo. 48
CAPITULO V 49
CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL 49
CAPITULO VI 49
DE LAS DISPOSICIONES MEDIDAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. 49
DEROGADO
REFERIRSE A RAC MED

Requisitos auditivos 61
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 61

REGULACIONES SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

CAPITULO I

Reglas Relativas a las Licencias

RAC 1. Se establecen normas y métodos para el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico:

a) Personal de vuelo
   - Piloto privado - Avión
   - Piloto comercial - Avión
   - Piloto de transporte de línea aérea - aviones
   - Piloto privado helicópteros
   - Piloto comercial helicópteros
   - Piloto de transporte de línea aérea helicópteros
   - Piloto de planeador
   - Piloto de globo libre
   - Ingeniero de vuelo
   - Auxiliar de cabina
   - Mecánico de a bordo

b) Otro personal:
   - Otro personal:
   - Tecnico en Mantenimiento de aeronaves
   - Controlador de tránsito aéreo
   - Despachador de aeronaves
   - Técnico Especialista en Información Aeronáutica
   - Meteorólogo Previsor
   - Auxiliar Meteorólogo
   - Observador del Tiempo Meteorológico

RAC 1.1. Para la obtención de las licencias mencionadas en el sección precedente y las habilitaciones que a estas se otorguen, el solicitante deberá rendir un examen teórico y práctico de acuerdo con la especialidad ante la Autoridad de Aviación Civil o a quién ésta designe.

SECCION I

De la autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo.

RAC 1.2 Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave, a menos que sea titular de una licencia valida, de conformidad con los requisitos de estas regulaciones y apropiada a las funciones que deba de ejercer. La licencia deberá haber sido expedida por la Autoridad de Aviación Civil.

SECCION II

Convalidación de las licencias y Certificados médicos

RAC 1.3 Cuando la Autoridad de Aviación Civil, convalide una licencia extranjera, en vez de emitir su propia licencia o certificado médico hará constar la convalidación mediante resolución razonada a la cual deberá acompañar a la licencia extrajera y reconocerá ésta como equivalencia a las por él emitidas, la validez de la autorización no podrá exceder del plazo de validez de la licencia extrajera.

El Director Ejecutivo de la Autoridad previa opinión del Registro Aeronáutico Salvadoreño, emitirá la resolución mencionada.

El poseedor de una convalidación de licencia emitida bajo este sección, podrá actuar como piloto de una aeronave civil registrada en El Salvador, de acuerdo con las facultades autorizadas al piloto por la licencia de piloto extranjero. La licencia estará basada y sujeta a las limitaciones de estas regulaciones y/o cualquier otro, que la Autoridad de Aviación Civil estime conveniente.

Para los efectos de los certificados médicos, se requerirá que este sea reconocido por un médico designado de la Autoridad de Aviación Civil.

SECCION III

Atribuciones del titular de una licencia.

RAC 1.4 La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia ejerza atribuciones distintas de las que confiere dicha licencia.

SECCION IV

Aptitud Psicofísica

RAC 1.5 El solicitante de la licencia poseerá una evaluación médica expedida de conformidad con las disposiciones del RAC MED.

RAC 1.6 El período de vigencia de la evaluación de la aptitud psicofísica se ajustará a lo previsto en el RAC 1.15 Y 1.17 de estas regulaciones, y surtirá efecto a partir de la fecha en la cual se hizo la evaluación.

RAC 1.7 Los miembros de la tripulación de vuelo, así como los controladores de tránsito aéreo no ejercerán las atribuciones de una licencia, a menos que posean una evaluación médica vigente que corresponda a dicha licencia.

RAC 1.8 El Gobierno de El Salvador a través de la Autoridad de Aviación Civil, designará médicos examinadores competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la actitud psicofísica de quienes soliciten la e4xpedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas en los capítulos 2 y 3, y de las licencias pertinentes en el capítulo 4.

Los examinadores médicos tendrán o recibirán la preparación necesaria en medicina aeronáutica.

RAC 1.9 Los solicitantes de licencia o habilitaciones para los cuales se prescriba la debida actitud psicofísica, firmarán y presentarán al médico examinador con declaración jurada en la que indicarán si se han sometido anteriormente a algún reconocimiento análogo, y en caso afirmativo cual fue el resultado.

RAC 1.10 Toda declaración jurada falsa hecha al médico examinador por el solicitante de una licencia o habilitación se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aviación Civil para que se tomen las medidas apropiadas.

RAC 1.11 Una vez hecho el reconocimiento médico del solicitante, de conformidad con el capítulo 6 el médico examinador someterá el correspondiente informe firmado a la Autoridad de Aviación Civil, ajustándose a lo que está prescrito detallando los resultados del reconocimiento.

RAC 1.12 Si el reconocimiento médico lo realiza un grupo constituido por examinadores médicos, la Autoridad de Aviación Civil designará al jefe del grupo que haya de encargarse de coordinar los resultados del reconocimiento y de firmar el correspondiente informe médico.

RAC 1.13 Cuando sea necesario evaluar los informes sometidos por médicos examinadores a la Autoridad de Aviación Civil, esta recurrirá a los servicios de facultativos experimentados en el ejercicio de la medicina aeronáutica.

RAC 1.14 En el caso de que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en el capítulo 6 respecto a determinada licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la actitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

a) El dictamen médico acreditado indica que, en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita pongan en peligro la seguridad del vuelo.
b) Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y
c) Se anotan en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

SECCION V

De la validez de las licencias

RAC 1.15 La Autoridad de Aviación Civil expedirá licencias las cuales serán renovables cada cinco años; pero la validez de estas la determinará la vigencia del certificado médico de acuerdo con lo especificado en RAC 1.16 de las presentes regulaciones. Además se asegurará de que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente establecidos por la Autoridad de Aviación Civil.

RAC 1.16 Cuando la Autoridad de Aviación Civil haya expedido una licencia, facilitará que otros Estados puedan cerciorarse de la validez de la licencia.

RAC 1.17 Excepto lo expuesto en los literales a) y b) de este sección, se presentará un examen de actitud psicofísica de acuerdo a RAC 1.8 y RAC 1.10 de estas regulaciones a intervalos que no excedan de:

- REFERIRSE A REGULACION RAC MED .

a) DEROGADO.

.

RAC 1.18 La Autoridad de Aviación Civil extenderá un permiso para piloto estudiante y aprendiz de mecánico a aquellas personas que llenen los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los 18 años de edad
b) Estudios secundarios completos
c) Evaluación médica clase dos

En el caso que el solicitante fuere menor de edad, deberá presentar autorización debidamente legalizada de los padres o tutores.

En el caso de pilotos de vehículos ultralivianos, estos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el instructivo respectivo.

Disminución de la actitud psicofísica

RAC 1.19 Los titulares de las licencias previstas en estas regulaciones dejarán de ejercer las habilitaciones que estas y las habilitaciones conexas les confieren cuando tengan conocimiento de cualquier disminución de su actitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones.

Uso de sustancias psicoactivas

RAC 1.20 El titular de una licencia prevista en la presente regulación no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

Entendiéndose como sustancia psicoactiva el alcohol, los opiáceos, canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína otros psicoestimulantes los alucinógenos y los disolventes volátiles con exclusión del tabaco y la cafeína.

Aquellos titulares de licencia descritos en estas regulaciones, que se encontraran bajo los efectos de las sustancias psicoactivas antes de ocho horas de vuelo, durante el vuelo, serán acreedores de las sanciones que se establece en el Reglamento de infracciones y sanciones.

La Autoridad de Aviación Civil, tendrá la facultad de ordenar se practiquen exámenes de antidoping a efecto de comprobar el uso de estas sustancias.

CAPITULO II

Reglas Generales Relativas a las Licencias y Habilitaciones para Piloto

SECCION I

Especificaciones relativas a la emisión de licencias

RAC 2. Ninguna persona podrá actuar como copiloto al mando ni como piloto de una aeronave que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad a las disposiciones de estas regulaciones:

- Avión
- Helicóptero
- Planeador
- Globo libre

La categoría de aeronave se incluirá en el título de la licencia o se anotará en esta como habilitación de categoría.

RAC 2.1 Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para la categoría adicional de aeronave, la Autoridad de Aviación Civil, deberá:

1o.) Expedir al titular una licencia adicional de piloto para dicha categoría de aeronave; o bien
2o.) Anotar en la licencia original la nueva habilitación de categoría, además de las condiciones descritas en el sección anterior inciso segundo.

RAC 2.2 Antes que se expida al solicitante una licencia o habilitación de piloto, este cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y actitud psicofísica estipulados para la licencia o habilitación.

RAC 2.3 El solicitante de una licencia o habilitación de piloto mostrará, de modo que determina la Autoridad de Aviación Civil, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha licencia o habilitación.

SECCION II

Habilitación de Categoría

RAC 2.4 Las habilitaciones de categoría se establecerán para las categorías de aeronaves enumeradas en RAC 2. de estas regulaciones.

RAC 2.5 Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluye en el título de la propia licencia.

RAC 2.6 Toda habilitación adicional de categoría anotada en una licencia de piloto indicará el nivel de las atribuciones de la licencia al que se otorgue la habilitación de categoría.

RAC 2.7 El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría, satisfará los requisitos de estas regulaciones, pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

Habilitaciones de clase y tipo.

RAC 2.8 Se establecen habilitaciones de clase para aviones certificados para operaciones con un solo piloto y comprenderán:

a) Monomotores terrestres.
b) Hidroaviones Monomotores.
c) Multimotores terrestres.
d) Hidroaviones multimotores

RAC 2.9 Se establecen Habilitaciones de tipo para:

a) Cada tipo de aeronave certificada para volar en una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos;
b) Cada tipo de helicóptero certificado para volar con un solo piloto salvo que este Certificado para volar con dos pilotos.
c) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere necesario la Autoridad de Aviación Civil.

RAC 2.10 Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimiento para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase ó tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.

RAC 2.11 Cuando la Autoridad de Aviación Civil, haya expedido una licencia de piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como piloto al mando ni como copiloto de un avión o helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las siguientes autorizaciones:

1- La habilitación de clase pertinente.
2- Una habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de las disposiciones contenidas en RAC 2.9

RAC 2.12 Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, en la habilitación se anotará dicha limitación.

RAC 2.13 Para vuelos, de ensayo ó para los especiales realizados que no transporte pasajeros, se proporcionará una autorización especial por escrito, al titular de la licencia en lugar de expedir la habilitación de clase ó de tipo prevista en RAC 2.10. La validez de dicha autorización estará habilitada al tiempo necesario para realizar el vuelo del que se trate.

Requisitos para emitir habilitaciones de clase y tipo.

Habilitación de clase.

RAC 2.14 El solicitante tendrá que haber demostrado ante la AAC, un grado de pericia apropiado a la licencia en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.

Habilitación según el tipo estipulado en RAC 2.11, 1).

RAC 2.15 El solicitante:

1. Haya adquirido, bajo la supervisión respectiva experiencia en el tipo de aeronave que se trate, y/o en simulador de vuelo en los aspectos siguientes:
    a) Los procedimientos y maniobra de vuelo durante todas las fases;
    b) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con las fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula.

c) Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor.
d) Los procedimientos relacionados con la incapacitación y la coordinación de la tripulación, incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

2. Haber demostrado la pericia y conocimiento requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate correspondiente a las funciones del piloto al mando ó del copiloto, según el caso; y
3. Tendrá que haber demostrado, al nivel de la licencia de transporte de línea aérea el grado de conocimientos que determine la Autoridad de Aviación Civil con los requisitos especificados en RAC 2.51 de estas regulaciones según el caso.

Habilitación de tipo según lo estipulado en RAC 2.8

RAC 2.16 El solicitante tendrá que haber demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y las funciones de pilotos del solicitante.

Utilización de entrenadores Sintéticos de Vuelo para las demostraciones de pericia.

RAC 2.17 La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia a los efectos de la expedición de una licencia ó habilitación, será aprobada por la Autoridad de Aviación Civil, la cual se asegurará de que el entrenador sintético de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos.

RAC 2.18 La Autoridad de Aviación Civil cuando haya expedido una licencia de piloto, no permitirá al titular de la misma actúe como piloto al mando ó como copiloto de una aeronave según, las reglas de vuelo por instrumento, a menos que haya recibido la debida autorización de parte de la Autoridad de Aviación Civil. La debida autorización comprenderá una habilitación de vuelo por instrumentos a que corresponde la categoría de la aeronave.

Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.

RAC 2.19 Ninguna persona impartirá instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia de piloto privado, avión. Helicóptero; licencia de piloto comercial avión ó helicóptero; habilitación de instructor de vuelo apropiada para aviones y helicópteros, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la Autoridad de Aviación Civil, la debida autorización comprenderá:

1. Una habilitación de instructor de vuelo anotado en la licencia del titular ó
2. La autorización para actuar como agente de algún centro de instrucción autorizado ó que haya sido facultado por la Autoridad de Aviación Civil para impartir instrucción de vuelo;
3. Una autorización especifica otorgada por la Autoridad de Aviación Civil.

Reconocimiento del tiempo de vuelo.

RAC 2.20 El alumno piloto ó titular de la licencia de piloto tendrá derecho a que se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto ó para expedir una licencia de piloto de grado superior todo de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.

RAC 2.21 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de copiloto de una aeronave que requiera copiloto, tendrá derecho a que se acredite a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto.

RAC 2.22 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de copiloto desempeñando las funciones y obligaciones de un piloto al mando, bajo la supervisión del piloto al mando tendrá derecho a que se le acredite por completo, dicho tiempo de vuelo a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

Restricción de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad.

RAC 2.23 Ninguna persona podrá actuar como piloto al mando de una aeronave que se encuentre dedicada al servicio aéreo internacional de volar y/o operaciones de transporte aéreo internacional no regular por remuneración a arrendamiento, cuando los titulares de la licencia hayan cumplido los sesenta años de edad.

Sección III.

Alumno piloto.

RAC 2.24 Todo alumno piloto reunirá los requisitos prescritos por la Autoridad de Aviación Civil. Al prescribir tales requisitos la Autoridad de Aviación Civil se asegurará de que las atribuciones concedidas no puedan dar lugar a que los alumnos pilotos constituyan un peligro para la navegación aérea.

RAC 2.25 Los pilotos y estudiantes no volarán solo, a menos que lo hagan bajo la supervisión ó con autorización de un instructor de vuelo reconocido.

RAC 2.26 Ningún alumno piloto volará solo en una aeronave en vuelo internacional.

Aptitud Psicofísica.

RAC 2.27 La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que un alumno piloto vuele, a menos que sea titular de una evaluación medica de clase II vigente.

Sección IV.

De la licencia de piloto privado – Avión y/o Helicóptero.

Requisitos para expedir la licencia.

RAC 2.28 Ser titular de un permiso de piloto estudiante

Conocimientos.

RAC 2.29 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto privado _ Avión y/o Helicóptero. Confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado Avión y/o Helicóptero; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos Generales de la Aeronave.

b) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones y/o Helicópteros;
c) Las limitaciones operacionales de los aviones y/o Helicópteros y de los grupos motores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado.

Performance y planificación de vuelo.

d) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de carga y centrado.
e) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
f) La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos privados en VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

Actuación y limitaciones humanas

g) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al piloto privado – avión y/o helicóptero

Meteorología

h) La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma artimetría

Navegación

i) Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.

Procedimientos operacionales

j) La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
k) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiada, incluso la medida que debe adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas, peligrosas desde la turbulenta y otros riesgos operacionales.

Principios de vuelo

1) Los principios de vuelo relativo a los aviones y/o helicópteros

Comunicaciones

l) Los procedimientos y fraseología comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

Experiencia

RAC 2.30 El solicitante habrá realizar como mínimo 60 horas de vuelo como piloto de avión y/o helicóptero. La Autoridad de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por este, es aceptada como parte del tiempo total de 60 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de cinco horas.

RAC 2.31 Cuando el piloto solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves y/o helicópteros de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en el Art. anterior

RAC 2.32 El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en el avión y/o helicóptero bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo cinco horas de vuelo de travesía de 270 Kmts. (150 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

Instrucciones de vuelo

RAC 2.33 El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción de doble mando en aviones y/o helicópteros. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al piloto privado como mínimo los siguientes aspectos:

1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del avión y/o helicóptero.
2) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito precauciones y procedimientos en materia de prevención de coaliciones;
3) Control del avión y/o helicópteros por referencia visual externa;
4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas: Reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral (excepto helicópteros) ;
6) Despegues y aterrizajes normales y con viento de cruzada;
7) Despegues con performancia máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos), aterrizaje en pista corta.
8) Vuelo de travesía por referencia visual o navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
9) Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión y/o helicóptero;
10) Operaciones desde hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología comunicaciones.

RAC 2.34 Para que las atribuciones que otorga la licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante habrá recibido instrucción en aviones y/o helicópteros con doble mando en vuelo nocturno, por un mínimo de cinco horas, que incluya despegues, aterrizajes y navegación.

Pericia.

RAC 2.35 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un avión y/o helicóptero, los procedimientos y maniobras descritas en RAC2.30, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado – Avión confiere a su titular; y :

1. Pilotar el avión y/o helicóptero dentro de sus limitaciones.
2. Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
3. Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
4. Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
5. Dominar el avión y/o helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

Aptitud Psicofísica.

RAC 2.36 El solicitante deberá poseerá una evaluación medica de clase II vigente.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.37 Además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V, y en capítulo II, sección I, las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado- Avión y/o helicóptero serán actuar sin remuneración, como piloto al mando ó como copiloto de cualquier avión que realice vuelos no remunerados.

DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL – AVIÓN Y/O HELICÓPTERO.

Requisitos para expedir la licencia.

RAC 2.38 Ser titular de una licencia de piloto privado.

Conocimientos:

RAC 2.39 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto comercial – Avión y/o helicóptero confiere a su titular como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

RAC 2.40 Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto comercial- Avión y/o helicóptero la regulación del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de transito aéreo;

Conocimientos generales de la aeronave.

RAC 2.41 Los principios relativos al manejo y al funcionamiento de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones y/o helicópteros.

a) Las limitaciones operacionales de los aviones ó helicópteros y de los grupos motores; la Información operacional pertinente del manual de vuelo ó de otro documento apropiado.
b) La utilización y verificación del estado y funcionamiento del equipo y de los sistemas de aviones y helicópteros pertinentes;
c) Los procedimientos para el mantenimiento de las células y de los grupos motores de los aviones y/o helicópteros pertinentes;

Performance y planificación de vuelo.

a) La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo del avión y/o helicóptero, las características y la performance de vuelo cálculos de carga y centrado.
b) El uso y la aplicación practica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

c) La planificación previa al vuelo en ruta correspondiente a los vuelo de VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de transito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de transito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.

Actuación y limitaciones humanas.

Actuaciones y limitaciones humanas correspondientes al piloto comercial –Avión y/o helicóptero;

Meteorología

- La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma altimetría;
- Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

Navegación

La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de abordo;

Procedimientos Operacionales

La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas

a) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados.
b) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
c) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los aviones;

Principio de vuelo

Los principios de vuelo relativos a los aviones y/o helicópteros;

Comunicaciones

Los procedimientos y fraseología comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

Experiencia

RAC 2.42 El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo ó 150 horas si las acumulo durante un curso de instrucción reconocido como piloto de avión y/o helicóptero. La Autoridad de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por ésta, es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 200 o 150 horas según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.

El solicitante habrá realizado en avión y/o helicóptero como mínimo:

RAC 2.43 a) 200 horas de vuelo como piloto al mando o, en el caso de haber seguido un curso de instrucción reconocido de 150 horas como piloto al mando;

b) 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía de 540 Kms. (300MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes

c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en entrenador; y

d) Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno y 5 aterrizajes como piloto al mando.

RAC 2.44 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves y/o helicópteros de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la sección anterior.

Instrucción de vuelo

RAC 2.45 El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en aviones y/o helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

1- Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del avión y/o helicóptero.
2- Operaciones en el aeródromo y en circuito de transito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
3- Control del avión y/o helicóptero por referencia visual externa.
4- Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, formas de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida.
5- Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas reconocimiento y recuperación de picadas en espiral;
6- Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado;
7- Despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos), aterrizajes en pista corta;
8- Maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
9- Vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y radio ayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
10- Procedimientos y maniobras anormales y de emergencia; y
11- Operaciones desde, hacia y en transito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos y fraseología comunicaciones.

Pericia.

RAC 2.47 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un avión y/o helicóptero, los procedimientos y maniobras descritas en el sección 67, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial – Avión y/o helicóptero confiere a su titular; y :

1- Pilotar el avión y/o helicóptero dentro de sus limitaciones.
2- Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
3- Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
4- Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
5- Dominar el avión y/o helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

6-

Aptitud Psicofísica.

RAC 2.48 El solicitante deberá poseerá una evaluación medica de clase I vigente.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.49 Además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V, y en capítulo II, sección I, las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial - Avión y/o helicóptero serán:

a) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado- avión y/o helicóptero
b) Actuar como piloto al mando en servicios no regulares de servicio de transporte público en cualquier aeronave cuyo peso bruto no exceda de 12,500 libras; pero no hará uso de este privilegio de noche, a no ser que dentro de los seis meses precedentes al vuelo nocturno haya efectuado no menos de diez despegues y diez aterrizajes nocturnos.
c) Actuar como piloto en servicio de transporte aéreo comercial en aviones y/o helicópteros que requieran copiloto.

Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá satisfecho los requisitos especificados en los procedimientos operacionales establecidos en RAC 2.41, así como lo establecido en RAC 2.46.

DE LA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA – AVIÓN Y/O HELICÓPTERO.

Requisitos para expedir la licencia.

Edad

RAC 2.50 El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad y como máximo 60 años de edad y licencia de piloto comercial.

Conocimientos:

RAC 2.51 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión y/o helicóptero, las regulaciones del aire; los métodos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Derecho aéreo

RAC 2.52 Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión y/o helicóptero; las regulaciones del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de transito aéreo.

Conocimientos generales de la aeronave.

RAC 2.53 Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos y demás sistemas de los aviones y/o helicópteros, los sistemas de mando de vuelo incluso el piloto automático y aumento de la estabilidad.

a) Los principios de funcionamiento y procedimiento de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los aviones ó helicópteros; la influencia de las

condiciones atmosféricas Información operacional pertinente del manual de vuelo ó de otro documento apropiado.

b) Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los aviones y/o helicópteros pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los aviones y/o helicópteros
c) La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los aviones y/o helicópteros pertinentes;
d) Los instrumentos de vuelo ; errores de las brújulas al virar y al acelerar, limites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precisión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;
e) Los procedimientos para el mantenimiento de las células de los sistemas y de los grupos motores de los aviones y/o helicópteros pertinentes;

Performance y planificación de vuelo.

f) La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo del avión y/o helicóptero, las características y la performance de vuelo cálculos de carga y centrado.
g) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones incluso los procedimientos de control de vuelo de crucero;
h) La planificación previa al vuelo en ruta la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de transito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de transito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.

Actuación y limitaciones humanas.

i) Actuaciones y limitaciones humanas correspondientes al piloto de transporte de línea aérea

Avión y/o helicóptero;

Meteorología

j) La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma altimetría;
k) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
l) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en las células, los procedimientos de penetración en zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
m) Meteorología práctica a elevadas altitudes incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro.

Navegación

n) La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos a larga distancia;
o) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica necesarios para el mando y la navegación de aviones y/o helicópteros;
p) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en la fase de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.

q) Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos por referencias externas, manejo del equipo de abordo;

Procedimientos Operacionales

r) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
s) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos ;
t) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
u) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los aviones y/o helicópteros;

Principio de vuelo

v) Los principios de vuelo relativos a los aviones y/o helicópteros, aerodinámicas subsónicas; efectos de la comprensibilidad, limites de maniobra, características de diseño de las alas, rotores, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de resistencia al avance y empuje a distintas velocidades aerodinámicas en configuraciones de vuelo diversas;

Comunicaciones

w) Los procedimientos y fraseología comunicaciones, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

Experiencia

RAC 2.54 El solicitante habrá realizado como mínimo 1500 horas de vuelo como piloto de avión y/o helicópteros. La Autoridad de Aviación Civil determinará si la instrucción recibida por el piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por ésta, es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 1500 horas .El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de procedimientos de vuelo o un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

El solicitante habrá realizado en avión y/o helicóptero como mínimo :

a) 250 horas de vuelo como piloto al mando o, bien un mínimo de 100 horas como piloto al mando, mas el tiempo de vuelo adicional necesario como copiloto desempeñando, bajo supervisión de un piloto al mando, las obligaciones y funciones de éste, siempre que el método de supervisión empelado sea satisfactorio para la Autoridad de Aviación Civil;
b) 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 horas como piloto al mando o como copiloto desempeñando bajo la supervisión de un piloto al mando, las obligaciones y funciones de éste, siempre que el método de supervisión sea satisfactorio para la Autoridad de Aviación Civil;
c) 75 horas de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 30 podrán ser de tiempo en entrenador; y
d) 100 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

RAC 2.55 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves y/o helicópteros de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la sección anterior.

Instrucción de vuelo

RAC 2.56 El solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigida para expedir la licencia de piloto comercial avión y/o helicóptero y de la habilitación de vuelo por instrumentos-avión y/o helicóptero

Pericia.

RAC 2.57 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para realizar, como piloto al mando de aviones y/o helicópteros multimotores que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

a) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
b) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;
c) Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que incluirán falla simulada de motor y que comprenderán como mínimo lo siguiente:

- Transición al vuelo por instrumentos al despegar
- Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos
- Procedimientos y navegación bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en ruta
- Procedimientos de circuito de espera
- Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados
- Procedimientos de aproximación frustrada
- Aterrizajes de aproximaciones por instrumentos

d) Los procedimientos y maniobras normales y de emergencia relativas a fallas y mal funcionamiento del equipo como por ejemplo, grupo motor, sistemas y células; y
e) Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

RAC 2.58 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en la sección anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión y/o helicóptero confiere a su titular y;

1- Pilotar el avión y7o helicóptero dentro de sus limitaciones.
2- Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
3- Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
4- Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
5- Dominar el avión y/o helicóptero en todo momento de modo que nunca haya dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra; y
7- Comprender y aplicar los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros; y
8- Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo

Aptitud Psicofísica.

RAC 2.59 El solicitante deberá poseerá una evaluación medica de clase I vigente.

De las atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.60 Además del cumplimiento de los requisitos especificados en lo concerniente a la validez de las licencias, disminución de aptitud física y las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión y/o helicóptero serán:

a) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y piloto comercial - avión y/o helicóptero y de una habilitación de vuelo por instrumentos – avión y/o helicóptero; y
b) Actuar como piloto al mando y de copiloto de aviones y /o helicópteros en servicio de transporte aéreo.

De la habilitación de vuelo por instrumentos – Avión y/o Helicóptero.

Requisitos para expedir la habilitación

Conocimientos.

RAC 2.61 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos - Avión y/o Helicóptero. Confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y Reglamentos pertinentes a los vuelos bajo reglas de vuelo por instrumentos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos Generales de las Aeronaves y/o helicópteros.

b) La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aviones y/o helicópteros en vuelos bajo Reglas de vuelo por Instrumentos, utilización y limitaciones del ,piloto automático.
c) Brújulas. Errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, limites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos sistemas de vuelo.

Performance y planificación de vuelo.

d) Los preparativos y verificaciones previas al vuelo correspondientes a los vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos;
e) La planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos; los procedimientos de reglaje de altímetro;

Actuación y limitaciones humanas

f) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al vuelo por instrumentos en avión y/o helicóptero

Meteorología

g) La aplicación de la meteorología aeronáutica; la utilización de informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría;
h) Las causas, el reconocimiento, la influencia de la formación de hielo en los motores y en las células; los procedimientos de penetración de zonas frontales; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

Navegación

i) Navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación;
j) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.

Procedimientos operacionales

k) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
l) Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas al vuelo bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos.

Comunicaciones

m) Los procedimientos y fraseología comunicaciones aplicables a la aeronave y/o helicópteros en vuelos bajo Reglas de vuelo por Instrumentos, las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones.

Experiencia

RAC 2.62 El solicitante será titular de una licencia de piloto privado o comercial – avión y/o helicóptero

RAC 2.63 El solicitante habrá realizado como mínimo:

a) 50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía o de vuelo por instrumentos en aeronaves y/o helicópteros de categorías aceptables para la Autoridad de Aviación Civil, de las cuales 10 horas como mínimo en aviones y/o helicópteros.
b) 40 horas de vuelo por instrumentos en aviones y7o helicópteros, pero de estas un máximo de 20 ó 30 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado por la Autoridad de Aviación Civil.

Instrucciones de vuelo

RAC 2.64 El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en RAC 2.63 b), un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aviones y/o helicópteros con doble mando recibida de un instructor autorizado. El instructor se asegurará que

operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos como mínimo en los siguientes aspectos:

a) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo equivalente y de los documentos correspondientes de los servicios de transito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos;
b) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;
c) Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

- La transición al vuelo por instrumentos al despegar
- Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos
- Procedimientos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en ruta
- Procedimientos en espera
- Aproximación por instrumentos hasta los mínimos especificados
- Procedimientos de aproximación frustrada
- Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos

d) Maniobras de vuelo y características peculiares de vuelo.

RAC 2.65 Para que las atribuciones que otorga la habilitación puedan ejercerse en aviones y/o helicópteros multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido, instrucción con doble mando en un avión y/o helicóptero de este tipo. El instructor se asegurará que el solicitante posea experiencia operacional en el manejo del avión y/o helicóptero exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

Pericia.

RAC 2.66 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, los procedimientos y maniobras descritas en la sección 86, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habitación de vuelo por instrumentos – Avión y/o helicóptero confiere a su titular; y

a) Pilotar el avión y/o helicóptero dentro de sus limitaciones.
b) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
c) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
d) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
e) Dominar el avión y/o helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

RAC 2.67 Para que las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aviones y/o helicópteros multimotores, el solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de avión y/o helicóptero guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

Aptitud Psicofísica.

RAC 2.68 Los solicitantes que sean titulares de una licencia de piloto privado habrán satisfecho los requisitos de agudeza auditiva, psicofísicos y visuales de conformidad con los correspondientes a la evaluación médica clase I.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.69 Además del cumplimiento de los requisitos especificados en lo concerniente a la validez de las licencias, disminución de aptitud física y las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, las atribuciones del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos – avión y/o helicóptero serán, pilotar aviones y/o helicópteros en vuelos bajo Reglas de vuelo por Instrumentos.

RAC 2.70 Antes de ejercer las atribuciones en aviones y/o helicópteros multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos establecidos en RAC2.66.

Habilitaciones de instructor de vuelo para – Aviones y/o Helicópteros.

Requisitos para expedir la habilitación

Conocimientos.

RAC 2.71 El solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una licencia de piloto comercial- avión y/o helicóptero según corresponda, especificados es estas regulaciones y tendrá que haber demostrado así mismo, un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de instructor de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los siguientes temas:

a) Técnicas de instrucción práctica.
b) Evaluación del proceso de los alumnos en las asignaturas respecto a los cuales se imparte la instrucción teórica
c) El proceso de aprendizaje.
d) Elementos de enseñanza efectiva.
e) Notas y exámenes, principios pedagógicos.
f) Preparación del programa de instrucción.
g) Preparación de las lecciones
h) Métodos de instrucción en aula
i) Utilización de ayudas pedagógicas;
j) Análisis y corrección de los errores de los alumnos;
k) Actuación y limitaciones humanas relativas a la instrucción en vuelo; y
l) Peligros que representan el simular fallas y mal funcionamiento en las aeronaves.

Experiencia

RAC 2.72 El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en la sección 64 de estas regulaciones según corresponda.

Instrucciones de vuelo

RAC 2.73 El solicitante, bajo la supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la Autoridad de Aviación Civil deberá:

a) Haber recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, prácticas de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurrieren los mismos; y
b) Haber practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y los procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción de vuelo.

Pericia.

RAC 2.74 El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría de la aeronave para la cual desea obtener atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.75 Además de lo estipulado en las secciones concernientes a la validez de las licencias, y en las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, de estas regulaciones, las atribuciones del titular de la habilitación de un instructor de vuelo serán:

a) Supervisar los vuelos que los alumnos realicen solos; y
b) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, licencia de piloto comercial, habilitación de vuelos por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo rasante, bimotor.

Además que el instructor de vuelo sea:

1- Sea por lo menos titular de una licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en la categoría apropiada de la aeronave; y
2- Sea titular de la licencia y habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción ; y
3- Que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia

De la habilitación de vuelo rasante

Requisitos para expedir la habilitación

RAC 2.76 Ser titular de una licencia de piloto comercial

RAC 2.77 Comprobar que ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida para vuelo rasante; si no ha realizado un curso de instrucción, deberá comprobar ante la AAC :

a) Que tiene por lo menos 250 horas de vuelo, de las cuales 40 como mínimo deberán haber sido acumuladas en operaciones de vuelo rasante, bajo la supervisión directa de un piloto instructor.
b) Comprobar mediante un examen teórico ante la AAC que posee conocimientos sobre Servicios de Transito Aéreo, Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y regulaciones ; aplicación de fertilizantes o substancias químicas por medio de aviones, equivalentes a los requeridos por el curso de instrucción reconocido por la AAC.

De la licencia de piloto planeador

Requisitos para expedir la licencia.

Edad

RAC 2.78 El solicitante tendrá como mínimo 16 años de edad

Conocimientos.

RAC 2.79 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de planeador; la regulación del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos Generales de la Aeronave.

b) Los principios relativos a la utilización de los planeadores, sus sistemas e instrumentos.

c) Las limitaciones operacionales de los planeadores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado.

Performance y planificación de vuelo.

d) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de carga y centrado.

e) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, de aterrizaje y de otras operaciones.

f) La planificación previa al vuelo en ruta, relativa los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

Actuación y limitaciones humanas

g) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al piloto de planeador

Meteorología

h) La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma artimetría

Navegación

i) Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.

Procedimientos operacionales

j) La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.

k) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiada, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas, peligrosas de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

Principios de vuelo

l) Los principios de vuelo relativo a planeadores

Comunicaciones

m) Los procedimientos y fraseología, comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

Experiencia

RAC 2.79 El solicitante habrá realizado como mínimo seis horas de vuelo como piloto de planeador, bajo la supervisión de un titular de una licencia de planeador, que incluirán dos horas de vuelo solo durante las cuales habrá efectuado no menos de 20 lanzamientos y aterrizajes.

RAC 2.80 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aviones, la Autoridad de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la sección anterior

RAC 2.81 El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión de un titular de licencia de planeador, experiencia operacional en planeadores, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) Las operaciones previas al vuelo que incluirán el montaje y la inspección del planeador;
b) Las técnicas y procedimientos relativos al método de lanzamiento utilizado, que incluirán las limitaciones apropiadas a la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;
c) Las operaciones en circuito de transito, las preacciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
d) El control del planeador por referencia visual externa;
e) El vuelo en toda la envolvente del vuelo;
f) Reconocimiento en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida, así como los picados en espiral;
g) Lanzamientos, aproximaciones y aterrizajes normales y con viento cruzado;
h) Vuelos por referencia visual y a estima;
i) Procedimientos de emergencia

Pericia.

RAC 2.82 El solicitante tendrá que haber demostrado ante la Autoridad de Aviación Civil, su capacidad para ejecutar como piloto al mando de un planeador, los procedimientos y maniobras descritas en la sección anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto planeador confiere a su titular; y

a) Pilotar el planeador dentro de sus limitaciones de empleo;
b) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
c) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
d) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
e) Dominar el planeador en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

Aptitud Psicofísica.

RAC 2.83 El solicitante deberá poseerá una evaluación medica de clase II vigente.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.84 Además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V, y en capítulo II, sección I, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de planeador serán actuar como piloto al mando de cualquier planeador, además de que el titular tenga experiencia operacional en el

método de lanzamiento utilizado; para poder transportar pasajeros, el titular de la licencia habrá acumulado un mínimo de 10 horas de vuelo como piloto de planeadores.

De la licencia de piloto de globo libre

Requisitos para expedir la licencia.

Edad

RAC 2.85 El solicitante tendrá como mínimo 16 años de edad

Conocimientos.

RAC 2.86 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de globo libre; la regulación del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos Generales de la Aeronave.

b) Los principios relativos a la utilización de los globos libres, sus sistemas e instrumentos.
c) Las limitaciones operacionales de los globos libres; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado;
b) Las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases empleados en lo0s globos libres

Performance y planificación de vuelo.

e) La influencia de la carga y las características de vuelo, cálculos de masa; y
f) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, aterrizaje y de otras operaciones, comprendida la influencia de la temperatura.
g) La planificación previa al vuelo en ruta, relativa los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

Actuación y limitaciones humanas

h) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al piloto de globo libre.

Meteorología

i) La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma artimetría

Navegación

j) Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.

Procedimientos operacionales

k) La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.

l) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiada, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas, peligrosas de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

Principios de vuelo

m) Los principios de vuelo relativo a los globos libres

Comunicaciones

n) Los procedimientos y fraseología, comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones.

Experiencia

RAC 2.86 El solicitante habrá realizado como mínimo 16 horas de tiempo de vuelo como piloto de globo libre, bajo la supervisión de un titular de una licencia de globo libre, que incluirán por lo menos ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una debe ser en vuelo solo

RAC 2.87 Cuando el solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión de un titular de licencia de piloto de experiencia operacional de globos libres como mínimo en los siguientes aspectos:

a) Operaciones previas al vuelo que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección

b) Las técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y ascenso , que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales aplicables;

c) Preacciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

d) El control del globo libre por referencia visual externa;

e) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos

f) Vuelo de travesía por referencia visual externa;

g) Aproximaciones y aterrizajes, incluido manejo en tierra

h) Procedimientos de emergencia

RAC 2.88 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche el solicitante tendrá que poseer experiencia operacional en vuelo nocturno.

Pericia

RAC 2.89 solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un globo libre, los procedimientos y maniobras descritas en RAC anterior, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que lea licencia de piloto de globo libre confiere a su titular; y:

a) Manejar el globo libre dentro de sus limitaciones,
b) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión,
c) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
d) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
e) Denominar el globo en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

Aptitud psicofísica

RAC 2.90 El solicitante deberá poseerá una evaluación médica de clase II vigente,

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 2.91 Además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V y en el capítulo II sección I, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de globo libre serán actuar, como piloto al mando de cualquier globo libre, siempre que tenga experiencia operacional con globos libres ya sea de aire caliente o de gas según corresponda .

RAC 2.92 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá satisfecho los requisitos estipulados en RAC 2.88 de estas regulaciones.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO, QUE NO SEAN PILOTOS.

SECCION I

Reglas generales relativas a la licencia mecánico abordo

RAC 3. El solicitante de una licencia de mecánico de abordo, cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dichas licencias en este Reglamento; además demostrará del modo que determine la Autoridad de Aviación Civil, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dichas licencias

SECCION II

Licencia de mecánico de abordo

Requisitos para expedir la licencia.

Edad

RAC 3.1 El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Conocimientos:

RAC 3.2 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y Reglamentos correspondientes al titular de una licencia de mecánico de abordo; las disposiciones que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de abordo.

Conocimientos generales de la aeronave:

b) Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas y/o motores de émbolo; las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización, lubricantes y sistemas de lubricación post-quemadores y sistemas de inyección; funciones y operación de encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;
c) Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo de limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronave; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
d) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizante, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;
e) Sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia;
f) Sistemas de presionización y climatización , sistemas de oxigeno;
g) Sistemas hidráulicos y neumáticos
h) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corriente continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;
i) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto autentico, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas para la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
j) Las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
k) Los Sistemas de protección , detección, supresión y extinción de incendios,
l) La utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.

Performance y planificación de vuelo.

m) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de carga y centrado.
n) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero.

Actuación y limitaciones humanas.

o) Actuaciones y limitaciones humanas correspondientes al mecánico de abordo.

Procedimientos operacionales

p) Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimientos de combustible y uso de fuentes externas de energía, el equipo instalado y los sistemas de la cabina
q) Los procedimientos normales, anormales y de emergencia;
r) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.

Principio de vuelo

s) Fundamentos de aerodinámica;

Comunicaciones

t) Los procedimientos y fraseología comunicaciones.

Experiencia

RAC 3.3 El Solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas de vuelo desempeñando las funciones de mecánico de abordo, bajo la supervisión de una persona autorizada para tal función por la Autoridad de Aviación Civil y determinará si la instrucción recibida por el mecánico de abordo, en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por ésta, es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 100. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas. Cuando el solicitante tendrá experiencia como piloto, la Dirección General de Transporte Aéreo, determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, la consiguiente disminución de los requisitos estipulados en el inciso anterior.

RAC 3.4 El Solicitante tendrá experiencia operacional en el desempeño de las funciones de mecánico de abordo bajo la supervisión de un mecánico de abordo autorizado para tal efecto por la Autoridad de Aviación Civil , como mínimo en los siguientes aspectos.

a) Procedimientos normales
   - Inspecciones previas al vuelo
   - Procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible
   - Inspección de los documentos de mantenimiento
   - Procedimientos normales para el puesto de pilotaje
   - Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de uno de sus miembros.
   - Notificación de averías
b) Procedimientos anormales y de alternativa
   - Reconocimiento del funcionamiento normal de los sistemas de aeronaves
   - Aplicación de procedimientos anormales y de alternativa
c) Procedimientos de emergencia
   - Reconocimiento de condiciones de emergencia
   - Utilización de procedimientos apropiados de emergencia

Pericia

RAC 3.5 El Solicitante deberá haber demostrado su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave para desempeñar las funciones y llevar a cabo los procedimientos descritos en RAC anterior con un grado de competencia apropiado con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de abordo confiere a su titular; y :

a) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y, limitaciones;
b) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo
c) Aplicar los conocimientos aeronáuticos
d) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación sin que halla nunca serias dudas acerca del resultado; y
e) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

RAC 3.6 La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia descrita en RAC anterior, será aprobada por la Autoridad de Aviación Civil, la cual se asegurará que el entrenador sintético de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

Aptitud Psicofísica

RAC 3.7 El solicitante poseerá una evaluación medica clase I vigente.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 3.8 Además del cumplimiento de los requisitos especificados en el capitulo I, sección V y en el capítulo II sección I, las atribuciones del titular de una licencia de mecánico de abordo serán las de actuar como tal en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia que determine la Autoridad de Aviación Civil, basándose en los requisitos especificados en este Reglamento, aplicables a la operación segura de tal tipo de aeronave

RAC 3.9 Los tipos de aeronaves en los que el titular de la licencia de mecánico de abordo este autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma.

SECCION III

De la licencia de Auxiliar de Cabina

Requisitos para expedir la licencia

Edad

RAC 3.10 El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Conocimientos

RAC 3.11 El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de auxiliar de cabina, confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de auxiliar de cabina; la regulación del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

Conocimientos generales de la aeronave;

b) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones;
c) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores

Performance y planificación de vuelo.

d) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de carga y centrado.
e) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

Actuación y limitaciones humanas.

f) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al auxiliar de cabina.

Meteorología

g) La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría

Navegación

h) Los Aspectos prácticos de la navegación aérea;

Procedimientos operacionales

i) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben de adoptarse en el caso de emergencia en vuelo, aterrizaje o despegue.

Principios de Vuelos

j) Los principios de vuelo relativo a los aviones

Experiencia.

RAC 3.12 El Solicitante habrá realizado un curso de instrucción de auxiliares de cabina en un centro de instrucción autorizado por la Autoridad de Aviación Civil que incluirá además de lo descrito anteriormente; sistemas y generalidades de los tipos de aeronaves en las cuales se desempeñará, primeros auxilios, seguridad a bordo de las aeronaves y manejo de materiales peligrosos.

Pericia

RAC 3.13 El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para ejecutar, como auxiliar de cabina, los procedimientos y maniobras descritas en la regulación de Operaciones de Transporte Aéreo Comercial – Aviones con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de auxiliar de cabina confiere a su titular:

Aptitud psicofísica

RAC 3.14 El solicitante deberá poseerá una evaluación médica de clase II vigente.

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 3.15 Además de los requisitos especificados en el capitulo I, sección V y en el capitulo II sección I, las atribuciones del titular de una licencia de auxiliar de cabina serán actuar como tal, en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia determinados por la Autoridad de Aviación Civil.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO.

SECCION I

Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.

RAC 4. Antes que se expida al (a la) solicitante una licencia o habilitación de personal que no pertenece a la tripulación de vuelo, este (a) cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia y si corresponde actitud psicofísica y pericia especificados para dicha licencia o habilitación.
Además demostrará , del modo que determine la Autoridad de Aviación Civil, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia especificados para dicha licencia o habilitación.

SECCION II

DEROGADO
REFERIRSE A RAC LPTA -66 LICENCIAS DE TECNICOS DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO
;

DEROGADO - REFERIRSE A RAC LPTA 66 (TECNICO MANTENIMIENTO AERONAUTICO)

De la licencia de controlador (a) de tránsito aéreo

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia

Edad.

RAC 4.16 El (la) solicitante habrá cumplido 18 años de edad

Conocimientos:

RAC 4.17 El (la) solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al (la) titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo, como mínimo en los temas siguientes;

Derecho Aéreo:

a) Disposiciones y reglamentos pertinentes al (la) controlador (a) de tránsito aéreo;

Equipo de control de tránsito Aéreo

b) Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.

Conocimientos generales

c) Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de la aeronave, los grupos motores y los sistemas, performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

Actuación y limitaciones humanas

d) Actuación y limitaciones humanas pertinentes al control de tránsito aéreo.

Idiomas

e) Además del castellano, el (la) solicitante deberá hablar el idioma ingles.

Meteorología

f) Meteorología aeronáutica y evaluación de la documentación e información meteorológica; origen y características de los fenómenos meteorológica; origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

Navegación

g) Principios de la navegación aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales, y

Procedimientos operaciones

h) Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicación, comunicaciones y fraseología (de rutina, y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

Experiencia.

RAC 4.18 El (la) solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocido y como mínimos tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo de tránsito aéreo bajo la supervisión de un (a) controlador (a) de tránsito aéreo debidamente habilitado (a). Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo en este Reglamento, podrán acreditarse como parte de la experiencia que se específica en esta RAC.

Aptitud Psicofísica

RAC 4.19 El (la) solicitante deberá poseer una evaluación médica clase III vigente.

SECCION III

De las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo

Categorías de habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo

RAC 4.20 Las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo comprenderán las categorías siguientes:

a) Habilitación de control de aeródromos;
b) Habilitación de control de aproximación ;
c) Habilitación de control de radar de aproximación
d) Habilitación de control de radar de precisión para la aproximación
e) Habilitación de control de área; y
f) Habilitación de control radar de área

De los requisitos para expedir una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo

Conocimientos

RAC 4.21 El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

a) Habilitación de control de aeródromo

-Disposiciones generales del aeródromo; características físicas y ayudas visuales,
-Estructura del espacio aéreo
-Reglas , procedimientos y fuentes de información pertinentes
-Instalaciones y servicios de navegación aérea
-Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización
-Configuración del terreno y puntos de referencia destacados
-Características de tránsito Aéreo
-Fenómenos meteorológicos; y
-Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento

b) Habilitación de Control de aproximación y de control de área:

-Estructura del espacio aéreo
-Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
-Instalaciones y servicios de navegación aérea
-Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización
-Configuración del terreno y puntos de referencia destacados
-Características de tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito
-Fenómenos meteorológicos; y
-Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento

c) Habilitaciones de radar de aproximación , de radar de aproximación de precisión y de control radar de área:

El (la) solicitante deberán reunir los requisitos en el literal b) en la medida que afecte a su esfera de responsabilidad; además , deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes;

- Principios, utilización y limitaciones del radar, otros sistemas de vigilancia y equipos conexos:

y Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de aproximación, de aproximación de precisión o de control radar de área, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

Experiencia

RAC 4.22 El (la) solicitante deberá

a) Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
b) Habrá prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un (a) controlador (a) de tránsito aéreo debidamente habilitado (a) lo siguiente:

- Habilitación de control de aeródromo; servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a 90 horas o a un mes, lo que fuere mayor, en la dependencia en que se solicite habilitación;
- Habilitación de control de aproximación , radar de aproximación, de área ; el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a 180 horas o a tres meses, lo que fuere mayor, en la dependencia en que se solicite la habilitación; y
- Habilitación de control radar de precisión para la aproximación; no menos de 200 aproximaciones de precisión, de las cuales no más de 100 se hayan realizado en un simulador radar aprobado para ese fin por la Autoridad de Aviación Civil. No menos de 50m de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la dependencia y con el equipo para el que se solicite la habilitación; y

c) Y si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo 25 aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un (a) controlador (a) radar de aproximación debidamente habilitado (a).

RAC 4.23 La experiencia que se exige en RAC 4.22 b), deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

RAC 4.24 Si él (la) solicitante ya es titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo, en otra categoría. o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en RAC 4.22 de estas regulaciones y de ser así, en que medida.

Pericia

RAC 4.22 El (la) solicitante deberá haber demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedido.

De la expedición simultanea de dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo

RAC 4.23 Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo, la Autoridad de Aviación Civil, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación mayor exigida.

Atribuciones del titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 4.27 A además del cumplimiento de los requisitos especificados en el capitulo I, sección V y en el capítulo II sección I, las atribuciones del (la) titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

a) Habilitación de control de aeródromo; Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aeródromo, en el aeródromo que el (la) titular de la licencia este habilitado (a).
b) Habilitación de control de aproximación ; Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que él (la) titular de la licencia este habilitado (a) dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación-.
c) Habilitación de control radar de aproximación; Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación con radar y otros sistemas de vigilancia en el aeródromo o aeródromos para los que él (la) titular de la licencia este habilitado (a) dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación; Además del cumplimiento de lo establecido en RAC 4.22 c) de estas regulaciones, las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en radar de vigilancia.
d) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación : proporcionar y/o supervisar, como se proporciona el servicio radar de precisión para la aproximación en el aeródromo para el que el (la) titular este habilitado (a).
e) Habilitación de control de área: Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para que el (la) titular de la licencia este habilitado (a); y
f) Habilitación de control de radar de área ; proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de área con radar dentro del área de control o parte de la misma para que el (la) titular de la licencia esta habilitado (a)

RAC 4.28 Antes de ejercer las atribuciones indicadas en RAC anterior, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.

RAC 4.29 La Autoridad de Aviación Civil, no permitirá al titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

Valides de las habilitaciones

RAC 4.30 La habilitación perderá su validez él (la) controlador (a) de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere por un período que no excederá de 6 meses, dicha habilitación seguirá sin validez mientras no se haya comprobado la aptitud del (de la) controlador (a) , para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

De las licencias de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo

Requisitos para el otorgamiento de las licencias

Edad

RAC 4.31 El (la) solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

Conocimientos:

RAC 4.32 El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo:

a) Las disposiciones y Reglamentos correspondientes al titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/despachador (a) de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimientos generales de las aeronaves

b) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos.
c) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores
d) Una lista de equipo mínimo

Cálculos de la performance y procedimientos de planificación de vuelo

e) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de las aeronaves, cálculos de carga y centrado;
f) Planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelo de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias.
g) Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo.
h) Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora;

Meteorología

i) Meteorología aeronáutica; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
j) La interpretación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.

Navegación

k) Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos.

Procedimientos operacionales

l) La utilización de documentos aeronáuticos;
m) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.
n) Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo en emergencias;
o) Los procedimientos a la interferencia ilícita y el sabotaje de aeronaves

Principio de vuelo

p) Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y

Radiocomunicaciones

q) Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes

Experiencia

RAC 4.33 El (la) solicitante deberá haber adquirido experiencia en los siguientes campos:

a) Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en los numerales 1) a 3) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año.
   1) Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
   2) Meteorólogo (a) en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte; o
   3) Controlador (a) de tránsito aéreo o supervisor (a), técnico (a) de encargado de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo;

o bien,

b) Ayudante en actividades de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo o bien;

c) Habrá terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido.

RAC 4.34 Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un (a) encargado (a) de operaciones de vuelo durante 90 días como mínimo en el período de 6 meses que proceda a la presentación de la solicitud .

Pericia

RAC 4.35 El solicitante (a) Tendrá que haber demostrado su capacidad para:

a) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicas diarios; proporcionar un informe operacionalmente valido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan el transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
b) Determinar la trayectoria de vuelo optima correspondiente a un tramo de determinado y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y
c) Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiadas a las obligaciones del (de la) titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo

Atribuciones del (de la) titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

RAC 4.36 Art. 169 A además de los requisitos especificados en el capítulo I, sección V y en el capítulo II sección I, las atribuciones del (de la) titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo serán prestar servicio en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual él (la) satisfaga los requisitos estipulados en el anexo 6 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

De la licencia de Técnico Especialista en Información Aeronáutica

Requisitos para el otorgamiento de la licencia

Edad

RAC 4.37 El (la) solicitante habrá cumplido los 18 años de edad y no ser mayor de 25 años de edad.

Conocimientos

RAC 4.38 El (la) solicitante tendrá que haber demostrado un conocimiento que corresponda al titular de una Licencia de Técnico especialista en Información Aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo

a) Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos y regulaciones aplicables a su área de trabajo;
b) Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexos y documentación técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional, aplicables a su área.

Conocimientos generales

a) Documentación integrada de Información Aeronáutica
b) Boletines de Información Previa al vuelo
c) Información posterior al vuelo
d) Aleccionamiento para el vuelo
e) Cartas aeronáuticas

Meteorología Aeronáutica:

a) Conocer e interpretar: METAR, SPECIAL, TAF, VOLMET, ASHTAM

Navegación Aérea

a) Principios generales de la navegación Aérea, sistemas de navegación aérea, radioayudas a la navegación, ayudas visuales, ayudas para el aterrizaje, tipos, características y performance de las aeronaves utilizadas en el área.

Aeródromos.

Conocimientos generales de: Pistas, calles de rodaje, plataformas o estacionamiento de aeronaves, luces , guías de rodaje.
Servicios de tránsito aéreo; Conocimientos generales de control terrestre, control de aeródromo, control radar, ATIS, información de vuelo, CNS/ATM

Procedimientos operacionales: interpretación y elaboración de:

a) Publicación de Información Aeronáutica (AIP)
b) Circulares de información aeronáutica (AIC)
c) Suplementos a la AIP
d) NOTAM ASHTAM
e) Pre NOTAM
f) Boletín de información previa al vuelo (PIB)
g) Información posterior al vuelo (IMPI)
h) Resúmenes y listas de verificación
i) Planes de vuelo presentado
j) Planes de vuelo repetitivos (RPL)
k) Uso de la AFTN (AFS)
l) Estructura y uso de la NOF (Oficina Notam Internacional)
m) Mensajes de Plan de vuelo y Mensajes de servicios

Cartografía Aeronáutica

Conocimientos y uso de:

a) Procedimientos terminales (SID, STAR TERMINALES)
b) Cartas DE navegación en ruta
c) Cartas planificadas de vuelo (escalas 1:1.000.000, 1:500.000, 1:250.000)
d) Planos de aeródromo
e) Plano de obstáculos

Experiencia

RAC 4.39 El solicitante de una licencia de técnico especialista en información aeronáutica habrá completado un curso básico de Información Aeronáutica impartido en un centro de instrucción reconocido por la Autoridad de Aviación Civil.

Habilidades

RAC 4.40 El solicitante de una licencia de Técnico Especialista en Información Aeronáutica además del curso básico de Información aeronáutica, deberá demostrar que posee:

a) Conocimiento y manejo del idioma ingles, nivel medio- avanzado
b) Facilidad de expresión y comunicación
c) Facilidad para trabajar bajo presión
d) Educación académica a nivel de enseñanza media (Bachillerato)

Aptitud Psicofísica

RAC 4.41 El solicitante deberá poseer una evaluación médica clase III vigente

SECCION IV

De las habilitaciones de Técnico especialista en Información Aeronáutica

Categorías de las habilitaciones

RAC 4.42 Las habilitaciones de Técnicos especialistas en Información Aeronáutica comprenden las categorías siguientes:

a) Especialista AIS de Aeródromo

b) Especialista AIS Publicaciones
c) Especialista AIS Cartografía Aeronáutica (AIS/ MAP)
d) Supervisor de los Servicios de Información Aeronáutica

De los requisitos para expedir una habilitación de Técnico Especialista en Información Aeronáutica

RAC 4.43 El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso AIS- 021 para todas las habilitaciones y demostrado un nivel de conocimiento y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los siguientes temas:

Especialista AIS de Aeródromo

a) Elaboración de NOTAM, ASHTAM, PRE- NOTAM
b) Elaboración de boletines de información previa al vuelo (PIB)
c) Resúmenes de NOTAM y demás publicaciones, listas recapitulativas;
d) Recepción y control de la información posterior al vuelo (Informe del Piloto – INPI)
e) Aleccionamiento verbal previo al vuelo
f) Conocimiento y control de la auto información por parte del piloto
g) Características físicas de los aeropuertos internacionales del país, sus radioayudas, ayudas visuales para aterrizajes, luces;
h) Estructura del espacio aéreo nacional
i) Estructura de los servicios de transito aéreo y meteorología aeronáutica nacionales
j) Utilización de las cartas de navegación aérea en ruta del área servida
k) Utilización de las cartas SID y STAR
l) Utilización de los planos de obstáculos de los aeródromos nacionales
m) Elaboración y revisión de los planes de vuelo presentados
n) Operación de la AFTN (AFS)
o) Estructura y operación dela NOF
p) Estructura y funcionamiento del AIS nacional
q) Utilización del Anexo 15 y 4 del Convenio de Aviación Civil Internacional y del Doc. 8126 (Manual AIAS) y 8967 (Manual MAP)
r) Utilización de la documentación integrada de Información aeronáutica
s) Conocimiento de la estructura aeronáutica nacional
t) Conocimiento de la legislación aeronáutica nacional
u) Conocimiento de la estructura de los servicios de Protección al vuelo a nivel nacional y regional
v) Utilización del equipo de trabajo de la oficina AIS de aeródromo

Especialista AIS / Publicaciones (AIS/PUB)

RAC 4.44 El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso AIS- 021, curso de publicaciones AIS, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo (certificado por el AIS central) y demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

a) Dominio de todos los conocimientos y habilidades para un especialista AIS de aeródromo (AIS/ AGA)
b) Elaboración, actualización y difusión de las publicaciones de Información Aeronáutica (AIP)
c) Elaboración, actualización y publicación de las circulares de Información Aeronáutica (AIC)
d) Elaboración, difusión y actualización de los suplementos a la AIP;
e) Implementación y manejo de los canales d comunicación con los originadores de la información aeronáutica básica; uso del PRE- NOTAM;

f) Estructura y manejo de la documentación integrada de Información Aeronáutica;
g) Establecer y mantener intercambio de información aeronáutica con otros AIS nacionales, de otros Estados y usuarios en general;
h) Establecer y mantener intercambio de información aeronáutica con otros organismos nacionales e internacionales dedicados a dichas actividades.

Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica

RAC 4.45 El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso AIS- 021, curso de publicaciones AIS, un curso de cartografía aeronáutica, un curso PANS –OPS, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, y un año desarrollando funciones en publicaciones aeronáuticas (certificado por el AIS central) y demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

a) Dominio de todos los conocimientos y habilidades exigidos para un Especialista AIS de Aeródromo (AIS/AGA) y para un Especialista en publicaciones (AIS/PUB)
b) Habilidad para el dibujo;
c) Elaboración de planos de aeródromos y planos de obstáculos e interpretación de la información contenida en ellas;
d) Elaboración de procedimientos terminales (Cartas SID y STAR) e interpretación de la información contenida en ellas.
e) Elaboración de cartas de navegación en ruta y regionales e interpretación de la información contenidas en ellas;
f) Elaboración de cartas aeronáuticas a escalas 1: 1.500,000; 1:250,000; 1:100.000; 1:50.000;1: 25.000, e interpretación de la información contenida en ellas;
g) Conocimiento y aplicación de las normas y procedimientos contenidos en el Anexo 4 al Convenio de aviación Civil Internacional y en los Doc. 7101 y 8967 de la Organización de Aviación Civil>Internacional;
h) Conocimiento del material cartográfico aeronáutico producido por otras agencias u organismos internacionales. Considerar todas las medidas necesarias para un efectivo intercambio delas publicaciones nacionales con las emanadas de dichas instituciones.
i) Conocimiento y aplicación del Sistema Geodésico WGS – 84

Supervisor de Información Aeronáutica (AIS/SUP)

RAC 4.46 El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso AIS- 021, curso de publicaciones AIS, un curso de cartografía aeronáutica, un curso PANS –OPS, y un curso de supervisor AIS haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, y un año desarrollando funciones en publicaciones aeronáuticas y un año en cartografía aeronáutica, (certificado por el AIS central) y demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

a) Dominio de todos los conocimientos y habilidades exigidos para un Especialista AIS de Aeródromo (AIS/AGA) , para un Especialista en publicaciones (AIS/PUB) y para un Especialista en Cartografía Aeronáutica (AIS /MAP)
b) Establecer y mantener buenas relaciones humanas y laborales
c) Conocimiento de administración aeronáutica
d) Habilidades en manejo de grupos de trabajo
e) Habilidad para trabajar bajo presión
f) Habilidad para capacitar en el lugar de trabajo

De la validez de las habilitaciones

RAC 4.47 La habilitación perderá su validez cuando el técnico Especialista en Información Aeronáutica haya dejado de ejercer las funciones que aquella le confiere, por período mayor de un año. En este caso, el solicitante de la renovación deberá satisfacer una evaluación teórica con una nota mínima de siete (7.0) y una práctica evaluada en un AIS de Aeródromo de por lo menos treinta días.

SECCION V

De las Licencias del Personal Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

RAC 4.48 El personal del Servicio Meteorológico Nacional se clasifica en :

a) Observador del Tiempo Meteorológico
b) Auxiliar Meteorólogo
c) Meteorólogo Previsor o Pronosticador

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Observador del Tiempo Meteorológico.

Edad

RAC 4.49 El (la) solicitante habrá cumplido 18 años de edad

Conocimientos

RAC 4.50 El (la) solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de Observador del tiempo Meteorológico, así como también haber cursado y aprobado un Curso de Observador del Tiempo (Clase IV), en un centro meteorológico reconocido, para cuyo fin deberá presentar a la Autoridad de Aviación Civil el Diploma o Certificado Correspondiente.
Cuando no haya recibido el citado curso, el solicitante deberá haber recibido instrucción durante un año bajo la supervisión de un poseedor de licencia de Observador del Tiempo Meteorológico y luego rendir un examen teórico y práctico ante la Autoridad de Aviación Civil.

Actuación y limitaciones humanas

a) actuación y limitaciones humanas pertinentes al Observador del Tiempo Meteorológico

Idiomas

b) Además del castellano el (la) solicitante deberá hablar el idioma ingles.

Experiencia

RAC 4.51 El solicitante deberá tener una experiencia mínima de tres meses como observador del Tiempo Meteorológico, bajo supervisión de un poseedor de licencia de Observador del Tiempo Meteorológico, Auxiliar o de un Meteorólogo Instructor.

Aptitud psicofísica

RAC 4.52 El (la) solicitante deberá poseer una evaluación médica Clase III vigente

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Auxiliar Meteorólogo.

Edad

RAC 4.53 El (la) solicitante habrá cumplido 18 años de edad

Conocimientos

RAC 4.54 a) El (la) solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de Auxiliar Meteorólogo, así como también haber cursado y aprobado un Curso de Meteorólogo Clase III , en un centro meteorológico reconocido, para cuyo fin deberá presentar a la Autoridad de Aviación Civil el Diploma o Certificado Correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado un curso de Meteorología Clase IV y haber ejercido como Observador del Tiempo Meteorológico, como mínimo durante un año, bajo la supervisión de un Meteorólogo Previsor.

Actuación y limitaciones humanas

c) actuación y limitaciones humanas pertinentes al Auxiliar Meteorólogo

Idiomas

d) Además del castellano el (la) solicitante deberá hablar el idioma ingles.

Aptitud psicofísica

RAC 4.55 El (la) solicitante deberá poseer una evaluación médica Clase III vigente

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Auxiliar Meteorólogo.

Edad

RAC 4.56 El (la) solicitante habrá cumplido 18 años de edad

Conocimientos

RAC 4.57 a) El (la) solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de Meteorólogo, Previsor así como también haber cursado y aprobado un Curso de Meteorólogo Clase III , en un centro meteorológico reconocido, para cuyo fin deberá presentar a la Autoridad de Aviación Civil el Diploma o Certificado Correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado un curso de Meteorología Sinóptica y haber ejercido como meteorólogo aeronáutico o sinóptico, como mínimo durante un año.

Actuación y limitaciones humanas

e) actuación y limitaciones humanas pertinentes al Meteorólogo Previsor

Idiomas

f) Además del castellano el (la) solicitante deberá hablar el idioma ingles.

Aptitud psicofísica

RAC 4.56 El (la) solicitante deberá poseer una evaluación médica Clase III vigente

CAPITULO V

CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

RAC 5. Las licencias expedidas por la Autoridad de Aviación Civil tendrán las características siguientes:

DATOS

I) Nombre del país
II) Titulo de la Licencia
III) Numero de serie de la licencia, en bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos arábigas, establecidos por la AAC.
IV) Nombre completo del titular y su traslaterización en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres; fecha de nacimiento.
V) Dirección del titular
VI) Nacionalidad
VII) Firma del titular
VIII) Autoridad que expide la licencia y en caso necesario, condiciones en que se expide
IX) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia
X) Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento
XI) Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia
XII) Habilitaciones de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, etc.
XIII) Obse4rvaciones, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones
XIV) Cualquier otro detalle que la Autoridad de Aviación Civil considere conveniente.

RAC 5.1 Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, según se indica en el artículo anterior de modo en cualquier licencia se refieren siempre al mismo dato cualquiera sea la disposición de la licencia. El color para todas las licencias será el blanco.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES MEDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

REFIERASE A RAC MED

PAGINAS 50 A 61 ELIMINADAS POR ENTRADA EN VIGENCIA DE RAC MED